

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 8

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No: 272 DE 2026

PROCESO No: SS26-290

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: HIGUERA ESCALANTE Y CIA S.A.S.

OBJETO: SERVICIO DE REFERENCIA PARA EL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO Y EMISIÓN DE RESULTADOS

VALOR: \$120.000.000

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y de la otra parte **MARTHA LUCIA VELANDIA GRISALES** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.657.263 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal Suplente de **HIGUERA ESCALANTE Y CIA S.A.S.**, con NIT 800.039.986-8, quienes expresamente declaramos que nos encontramos habilitados conforme a lo señalado en LA RESOLUCION 3100 DE 2019 y demás normas que la modifiquen o complementen , para prestar servicios de salud en la modalidad de Laboratorio Clínico de referencia y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato para el **SERVICIO DE REFERENCIA PARA EL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO Y EMISIÓN DE RESULTADOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Empresa Social del Estado, creada como un establecimiento Público del Orden Departamental que presta servicios de salud a usuarios del Departamento Norte de Santander y área de influencia, que abarca los 40 municipios del departamento Norte de Santander, Arauca, el Sur del Cesar, Norte de Boyacá y por su conflicto social, a la población del vecino país de Venezuela que lo requiera. 2) Que dentro del portafolio de servicios se encuentran los servicios que presta el Servicio de laboratorio clínico, el cual requiere permanentemente realizar pruebas de tamizaje neonatal con el fin de detectar enfermedades congénitas antes de que causen daño, prevenir complicaciones severas e incluso la muerte del recién nacido, permitir el tratamiento inmediato y mejora en el pronóstico, aunado a que es un derecho del recién nacido y parte de la atención integral en salud Ley 1980 del 2019. 3) Que con fundamento en el artículo 49.2.6 del Manual de Contratación de la ESE HUEM “Los contratos cuya cuantía sean inferiores a 100 SMMLV”, la modalidad de selección corresponde a Directa. 6) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EI CONTRATISTA se compromete al SERVICIO DE REFERENCIA PARA EL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO Y EMISIÓN DE RESULTADOS**; cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la **CLAUSULA QUINTA. PARÁGRAFO:** Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar la prestación del servicio por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configuren causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales, no se aplicará

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 8

la presente estipulación. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2. Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del objeto contractual. 3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B. ESPECIALES: 1) CONSIGNACIÓN Y FIRMA DE RESULTADOS:** Las partes expresamente acuerdan que los resultados procesados por LA CONTRATISTA, relacionados con las muestras remitidas por el CONTRATANTE, serán consignados en papelería del laboratorio de referencia y suscritos por el profesional a su cargo que proceso y analizó la muestra, tal y como lo indica el literal e del artículo 9 de la ley 841 de 2003. **2) ASESORÍA: EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a capacitar al personal encargado para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **3) TARIFAS:** EL CONTRATISTA mantendrá vigente las tarifas pactadas durante el plazo de ejecución del presente contrato, salvo en caso de ocurrir variaciones en los costos de importación de los insumos utilizados por HIGUERA ESCALANTE Y CIA S.A.S. y/o por modificaciones en la política comercial del país. Tal actualización se comunicará por escrito al CONTRATANTE por medio de correo electrónico con 30 días de anticipación. Los exámenes de laboratorio no relacionados en el presente contrato serán cobrados a tarifa propia de la organización previa cotización y autorización del **CONTRATANTE** vía correo electrónico; no obstante lo anterior, serán igualmente prestados por el **CONTRATISTA** al contratante bajo las condiciones generales del presente contrato, excepto en lo que se refiere a su precio, quedando desde ya entendido que **EL CONTRATANTE** se compromete a cancelar **AL CONTRATISTA** los exámenes de laboratorio, por cada paciente que someta al análisis de pruebas correspondientes a dichas tarifas ofrecidas por cotización individual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A. GENERALES:** El HOSPITAL se obliga a: 1. Liquidar los impuestos que se generen del contrato. 2. Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempos pactados. 3. Recibir en el sitio y plazos convenidos los insumos, objeto del presente contrato. 4. Certificar el cumplimiento del contrato. 5. Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. 6. Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del art. 50 de la ley 789 de 2002. **B. ESPECIALES:** El contratante se compromete para con el contratista 1. A tomar las muestras adecuadamente, cumpliendo con las condiciones requeridas para cada examen, tanto del paciente como de la muestra. 2. Al envío de las muestras, en las condiciones adecuadas de embalaje, manteniendo siempre la custodia. 3. Pagar oportunamente las sumas causadas por la prestación del servicio. 4. Consultar los días de montaje, disponibilidad de las pruebas, oportunidad en la validación de resultados, técnicas de procesamiento, condiciones y anexos en el portafolio de exámenes disponible en el siguiente enlace https://www.higueraescalante.com/portafolio_de_examenes 5. El contratante se compromete a dar respuesta oportuna a las novedades generadas en la fase de auditoría de muestras y a tomar nuevamente la muestra en caso de que así se solicite por parte del contratista. 6. El contratante deberá enviar las muestras al CONTRATISTA en los horarios estipulados en el portafolio de servicios del CONTRATISTA. Los horarios de atención de la unidad de referencia en nuestra sede Cúcuta, son de lunes A sábado de 9:30 am a 11:30am, salvo circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, o circunstancias generadas por la pandemia del COVID 19 o cualquier otra pandemia declarada que obliguen al laboratorio al cierre temporal, caso en el cual será oportunamente

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 3 de 8

informado el CONTRATANTE. En caso de que el CONTRATANTE necesite envío inmediato de muestra o envíos durante horarios nocturnos y fines de semana, EL CONTRATANTE deberá enviarlas por su cuenta a la sede del contratista ubicado en FOSCAL INTERNACIONAL (Cl. 157 #23 - 99, Floridablanca, Santander piso 0) previo aviso al contacto de referencia estipulado en el Manual de requisitos de referencia enviado vía e-mail al contratante al iniciar el contrato. 7. Las muestras sin carácter de urgencia se sujetarán a los recorridos de mensajería de la unidad de referencia, siendo indispensable su programación en el número de contacto 3185169530 ó 6075955254. 8. Diligenciar las remisiones de manera clara, legible y completa conteniendo nombres y apellidos, examen solicitado debidamente especificado, género, fecha de nacimiento y número de identificación, con el fin de garantizar el ingreso de los usuarios en el sistema del contratista. 9. Anexar a este contrato el certificado de habilitación de la entidad responsable de la toma de muestra, así como la **ACEPTACION DE CONDICIONES Y TERMINOS DE HE Y CIA S.A.S. PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS PRUEBAS COVID-19**, debidamente diligenciada y firmada por el representante legal de dicha entidad. 10. En caso que la toma de la muestra se realice por un tercero, dicha entidad, responsable de la toma de muestra entregará con cada envío además del talonario de remisión, un certificado donde se especifique el nombre de la entidad encargada del proceso de toma de muestra y el nombre de la entidad a quien se facturará el servicio. Éste último será en toda ocasión, el contratante en el presente contrato. 11. El contratante acepta que los exámenes de laboratorio contenidos en el presente contrato, pueden variar en la disponibilidad y la territorialidad de su procesamiento durante la vigencia del presente contrato y sus prórrogas, para lo cual dará previo aviso al supervisor del contrato con una antelación no mayor a 3 días, excepto en situaciones de fuerza mayor donde no se puede notificar en los plazos establecidos. Sin embargo, Higuera Escalante, cuenta con la red de apoyo necesaria para no afectar la prestación del servicio **12. RESPONSABILIDAD.- EL CONTRATANTE** expresamente declara que se hace responsable por las condiciones de calidad y seguridad en que se tomen las muestras sobre las cuales **LA CONTRATISTA** desarrollará la prestación de sus servicios profesionales de laboratorio clínico como laboratorio de referencia. En consecuencia, releva EL CONTRATISTA de cualquier responsabilidad por resultados erróneos producidos por defectos en la muestra. No obstante lo anterior, HIGUERA ESCALANTE Y CIA S.A.S., se abstendrá de procesar las muestras que no cumplan con las condiciones de TOMA Y TRANSPORTE necesarias para el procesamiento de las mismas y que se encuentran consignadas en el "portafolio de servicios" en la página web www.higueraescalante.com **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato y/o agotar los recursos imputados. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses más, entendiéndose dentro de este periodo el plazo que tienen las partes para suscribir el Acta de Liquidación contractual. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se estima en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE**, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. El recibo de cada producto se sujeta a las siguientes especificaciones técnicas y precios:

TARIFAS TAMIZAJE NEONATAL

SIGLA	CUPS	NOMBRE EXAMEN	TARIFA REFERENCIA 2026
TAMI/NEO	908350	OTROS METABOLITOS DETERMINACION [TAMIZAJE NEONATAL][TAMILEY]	\$ 155.000

*Revisado por
Hailin Jaimen
Hailin Jaimen*

TARIFAS PRUEBAS CONFIRMATORIAS

PRUEBA TAMIZAJE	CONFIRMATORIA	TECNICA	SIGLA	PRUEBA HIGUERA	CODIGO HIGUERA	Tarifa
HIPOTIROIDISMO (TSH NEONATAL)	TSH	Electroquimio-luminiscencia	TSH	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	904902	\$ 15.900
	T4L	Electroquimio-luminiscencia	T4L	TIROXINA LIBRE [T4L] +	904921	\$ 17.650
FENILCETONURIA (FENILALANINA NEONATAL)	ZONA GRIS : AMINOACIDOS CUANTITATIVOS EN PLASMA	Cromatografia Liquida - Espectrometria de Masas Tandem LC-MS/MS	AMINOP OS	AMINOACIDOS CUANTITATIVOS [PLASMA O SUERO]	908338	\$ 188.600
	POSITIVO: AMINOACIDOS CUANTITATIVOS PLASMA	Cromatografia Liquida - Espectrometria de Masas Tandem LC-MS/MS	AMINOP OS	AMINOACIDOS CUANTITATIVOS [PLASMA O SUERO]	908338	\$ 188.600
	POSITIVO: RELACION FENILALANINA / TIROSINA	Cromatografia Liquida - Espectrometria de Masas Tandem LC-MS/MS	FENI/TI RO	OTROS METABOLITOS DETERMINACION (FENILALANINA Y TIROSINA CUANTITATIVOS EN PLASMA)	908350	\$ 150.750
GALACTOSEMIA (GALACTOSA NEONATAL)	GALACTOSA 1 FOSFATO URIDIL TRANSFERASA	Reacción enzimática seguida de Cromatografía Liquida (CL) / Espectrometria de Masas en Tandem (MS/MS)	GAL1FU T	GALACTOSA URIDIL TRANSFERASA ACTIVIDAD [SANGRE]	908320	\$ 618.900
DEFICIT BIOTINIDASA (BIOTINIDASA NEONATAL)	ACTIVIDAD DE LA BIOTINIDASA SERICA	Espectrofotometria (SPEC)	BIOTINI DASA	BIOTINIDASA (ACTIVIDAD EN PLASMA)	908355	\$ 91.700
HIPERPLASIA SUPRARENAL (17 ALFA HIDROXIPROGESTERONA NEONATAL)	17 ALFA HIDROXIPROGESTERONA	ELISA	17HIPR	HIDROXIPROGESTERONA 17ALFA +	904509	\$ 57.350
DEFECTOS HEMOGLOBINOPATIAS	ELECTROFORESIS CAPILAR OVISOELECTROENFOQUE (SE DEBE DE REALIZAR POR OTRA TECNICA DIFERENTE AL TAMIZAJE)	ELECTROFORESIS	HEMO/A CID	ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA SEMIAUTOMATIZADO O HEMOGLOBINAS (ACIDO) CUALITATIVA O CUANTITATIVA	906858	\$ 120.400

Revisado por
Hailyn James
Hailyn James

Adicionalmente se podrán contemplar como excepción, los siguientes exámenes, teniendo en cuenta que son procedimientos que a su vez realiza la institución, así:

SIGLA	CUPS	NOMBRE EXAMEN	TARIFA REFERENCIA 2026
BK	901101	BACILOSCOPIA COLORACIÓN ÁCIDO ALCOHOL-RESISTENTE [ZIEHL-NEESEN]	\$ 7.400
BK/3	901111	BACILOSCOPIA COLORACIÓN ÁCIDO ALCOHOL-RESISTENTE [ZIEHL-NEESEN] LECTURA SERIADA TRES MUESTRAS	\$ 22.300
BK/MOCOLINFA	901101	BACILOSCOPIA COLORACION ACIDO ALCOHOL-RESISTENTE [ZIEHL-NEESEN] [MOCO/LINFA]	\$ 7.600
LIQ/MICO	901230	MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS CULTIVO [MEDIO LIQUIDO PARA MICOBACTERIAS]	\$ 74.100
MINT	901229	MICOBACTERIAS NO TUBERCULOSAS CULTIVO	\$ 75.650
MI/PCR	908873	Mycobacterium tuberculosis IDENTIFICACIÓN POR PRUEBAS MOLECULARES (MI/PCR)	\$ 240.000
MTB/S	908885	Mycobacterium tuberculosis PRUEBAS DE SENSIBILIDAD POR PRUEBAS MOLECULARES (ESPECÍFICO)	\$ 300.000
PRUSEMI	901007	Mycobacterium pruebas de sensibilidad	\$ 474.200
MPSF	901007	MYCOBACTERIUM PRUEBAS DE SENSIBILIDAD [SUSCEPTIBILIDAD A FÁRMACOS DE SEGUNDA LÍNEA (MÉTODO AUTOMATIZADO)]	\$ 434.700
IMEM/MNT	908874	Mycobacterium no tuberculoso IDENTIFICACIÓN POR PRUEBAS MOLECULARES (ESPECÍFICO)	\$ 482.100

Revisado por
Hailyn James
Hailyn James

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 5 de 8

PARÁGRAFO PRIMERO. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2026 rubro: 2.4.5.01.04.03, denominación Materiales para Laboratorio; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P. No: 791 del 07/05/2026. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE** deberá pagarle a **LA CONTRATISTA** los servicios prestados dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquel en que se presente la factura de cobro por los servicios prestados. Si vencido este plazo, **EL CONTRATANTE** no ha efectuado el pago, se suspenderán los servicios automáticamente y **EL CONTRATANTE** reconocerá intereses moratorios sobre los saldos insolutos según la tasa máxima legal vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.- EL CONTRATISTA** presentará para el cobro las facturas dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio, junto con las solicitudes de servicios generadas por **EL CONTRATANTE**. Las facturas se presentarán en las instalaciones de la E.S.E. HUEM, localizada en la Av. 11 Este 5AN -71 Guaimaral de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, lugar que **EL CONTRATANTE** establece para la recepción de documentos generados en virtud de este contrato y que deban ser remitidos a este. Las facturas deberán corresponder al formato válido para facturación, y estar debidamente diligenciadas de acuerdo a las exigencias de ley. **PARÁGRAFO CUARTO. -** Una vez presentada la factura **EL CONTRATANTE** contará con sesenta (60) días calendario para efectuarle objeciones o glosas las cuales deberán ser comunicadas al **CONTRATISTA** por escrito dentro de este término, vencido este término, se entenderá que **EL CONTRATANTE** no tiene glosa alguna sobre la factura. En caso de registrarse devolución de cuentas o glosas, estas se manejarán en los términos señalados en el Decreto 723 de 1997 o normas que lo modifiquen o sustituyan y deberá registrarse por escrito, las causales que originaron el hecho. Por ningún motivo y sin excepción se aceptará que **EL CONTRATANTE** devuelva una factura al **CONTRATISTA** dos veces por diferente causal. **PARÁGRAFO QUINTO.-** En caso de glosarse la cuenta, el término de sesenta (60) días pactado para que **EL CONTRATANTE** efectué el pago, se contará desde el momento en que se notifique la glosa, si resulta que la glosa tenía fundamento. Si la glosa fuere infundada, el término se contará a partir de la presentación de la factura. **PARÁGRAFO SEXTO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEPTIMA.-** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la ESE HUEM garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

Nº	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGUARADA
1	CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20	20% DEL VALOR DEL CONTRATO
2	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20	20% DEL VALOR DEL CONTRATO
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	POR EL TERMINO DEL CONTRATO	20	20% DEL VALOR DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** De conformidad con el artículo 119 del Manual de

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 6 de 8

Contratación, la terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 119.1. Causas Normales: Los contratos que celebre la empresa se terminarán, normalmente, por las causas previstas dentro de los mismos, teniendo por tales: a) El no cumplimiento del objeto de este contrato en forma oportuna y adecuada. **PARA EL CONTRATISTA:** b) La no cancelación de las facturas dentro del plazo convenido. c) Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, o efectos de la pandemia COVID-19, o cualquier otra pandemia declarada. d) por acuerdo suscrito por las partes e) por decisión unilateral y anticipada del **CONTRATISTA** comunicada a **EL CONTRATANTE** por escrito sin que sea necesaria motivación alguna, con por los menos 30 días calendario de anticipación a la fecha en la que se desee dar por terminado el contrato. En todos los casos de terminación, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a que se le cancelen los servicios prestados hasta la fecha de terminación efectiva. f) por decisión unilateral del **CONTRATISTA** en los eventos en que no sea posible ajustar las tarifas. 119.2. Causas anormales 119.2.1. Terminación anticipada: Consiste en la manifestación de las partes de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo establecido en el mismo, en el evento de incumplimiento debidamente comprobado podrá el HOSPITAL dar por terminado de manera anticipada. 119.2.2. Para efectos de terminar anticipadamente el contrato se seguirá el siguiente procedimiento: 119.2.2.1. Se deberá realizar solicitud de terminación del contrato por parte del contratista o del supervisor en la cual se sustenten las razones que hacen necesaria la aplicación de esta figura. En caso de que la solicitud no provenga del supervisor del contrato, este deberá realizar un informe en el cual analice la viabilidad de la terminación y señale de manera detallada el estado de ejecución del contrato. 119.2.2.2. Proyectada el acta de terminación anticipada del contrato, esta deberá ser suscrita por las partes, y en ella se ordenará al área financiera la reversión del presupuesto registrado para el contrato que no haya sido ejecutado, de ser el caso. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 131 del Manual de Contratación Por regla general los contratos que celebre el HOSPITAL no serán objeto de liquidación. Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación. 131.1. El HOSPITAL procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. 131.2. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la entidad y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. 131.3. Serán objeto de terminación y liquidación anticipada aquellos contratos cuando por necesidad del servicio o de adquisición de los bienes o servicios contratados, en ellos se encuentre debidamente soportado el incumplimiento del mismo o de un ítem y se haya solicitado su renuncia y terminación de común acuerdo sin respuesta del contratista o cuando su respuesta no justifique el incumplimiento requiriéndose la adquisición de los bienes o servicios. 131.4. No requieren liquidación los contratos de prestación de servicios, los de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. 131.5. El supervisor o interventor es el responsable de realizar la Liquidación del contrato. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las discrepancias presentadas y declararse a Paz y Salvo. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO**

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 7 de 8

SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

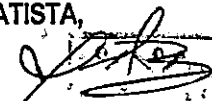
CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del

contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Las partes se comprometen a guardar reserva sobre toda información privilegiada o amparada legalmente con este carácter, que surja de la celebración o ejecución de este contrato. Adicionalmente las partes acuerdan recíprocamente tratar confidencialmente cualquier documento, dato o elemento que cualquiera de ellas identifique como reservado, de suerte que los mismos no pueden ser divulgados por la otra sin el consentimiento previo o escrito de quien los identificó, siempre que dicha información esté vinculada a este contrato. Teniendo en cuenta que en el desarrollo del objeto del contrato podremos acceder a información que debe ser guardada y tratada de forma confidencial, queda prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocer, sin la autorización previa y por escrito de las partes. Por lo tanto, los documentos, datos, información que nos sean entregados o que se lleguen a conocer directa o indirectamente, serán considerados como de carácter estrictamente confidencial y solamente podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE DATOS:** Sin perjuicio de los deberes y obligaciones relativos a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data, se manifiesta que se pondrá en conocimiento de las partes la Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad y Autorización para el tratamiento de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO.** Las partes se obligan a implementar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. En el evento en el cual alguna de las partes detecte una potencial pérdida, consulta, uso, tratamiento y/o acceso no autorizado o fraudulento, riesgo o vulneración de la Política de Tratamiento por parte de un empleado, funcionario, colaborador o tercera persona, deberá informar de manera inmediata a la otra parte, sobre la respectiva situación, así mismo, las partes deberá dar cumplimiento de los principios y deberes establecidos por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulen sobre esta materia. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por las partes a los 12 días del mes de mayo del 2026.

EL CONTRATANTE,

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente E.S.E HUEM

EL CONTRATISTA,

MARTHA LUCIA VELANDIA GRISALES
Representante Legal Suplente
HIGUERA ESCALANTE & CIA S.A.S 232
PROCESO **SS26-290**
FECHA LEGALIZACION 14 Mayo 2026
PROYECTO ACUO APROBO ACUO